



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruels,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
8 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

51º período de sesiones

Acta resumida de la 1175ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el miércoles 30 de octubre de 2013, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Grossman

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (*continuación*)

Cuarto informe periódico de Uzbekistán (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.5108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-48099 (S) 081214 081214



* 1 3 4 8 0 9 9 *

Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Cuarto informe periódico de Uzbekistán (continuación) (CAT/C/UZB/4)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Uzbekistán toma asiento a la mesa del Comité.*

2. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que su delegación está dispuesta a entablar un diálogo abierto, constructivo y sincero con el Comité. Sin embargo, los miembros del Comité parecen haber prestado escasa atención al contenido del cuarto informe periódico de su país. Su delegación ha quedado perpleja por la posición declarada de algunos miembros del Comité de que, *a priori*, tenían poca fe en la información proporcionada por el Gobierno de Uzbekistán. En cambio, daban mayor credibilidad a la información proporcionada por organizaciones no gubernamentales (ONG) motivadas políticamente. Si el Comité no desea escuchar el punto de vista del Estado parte, al menos debería prestar atención a los informes de otros órganos internacionales, cuyas opiniones no coincidían con las expresadas por los miembros del Comité. Entre estos órganos cabe mencionar el informe del examen periódico universal (EPU) del Grupo de Trabajo sobre Uzbekistán, aprobado en abril de 2013 y en que se habían expresado opiniones mayormente positivas sobre la situación de los derechos humanos en el Estado parte. De 30 recomendaciones relativas a la tortura formuladas al Estado parte a raíz del EPU, este había aceptado 17. La mayoría de las recomendaciones rechazadas se referían a la adhesión a distintos instrumentos internacionales. Los Estados partes tienen derecho a aceptar únicamente las recomendaciones que considera son de interés nacional. Citando además otros informes del Consejo de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño, dice que es importante tener en cuenta la información procedente de todas las fuentes.

3. El mayor desafío a que hace frente su Gobierno con respecto a la educación en derechos humanos es la necesidad de cambiar las opiniones arraigadas firmemente en la población. Impartir una educación de calidad es una de las principales prioridades del Gobierno y, según estimaciones del Banco Mundial, el 97% de la población está alfabetizada. El Comité contra la Tortura ha criticado la calidad de la formación en derechos humanos impartida al personal encargado de hacer cumplir la ley en el Estado parte, aunque el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había acogido con satisfacción sus esfuerzos en tal sentido. El Estado parte aplica las recomendaciones sobre la cuestión formuladas por los organismos de las Naciones Unidas. Los programas de educación en derechos humanos actualmente llegan a aproximadamente una quinta parte de la población. Se están haciendo esfuerzos especiales para asegurar que se informe a las fuerzas del orden y los funcionarios penitenciarios de las normas internacionales de derechos humanos.

4. El Comité mencionó datos sobre trabajo infantil que estaban desactualizados en tres años. Un informe reciente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) muestra que no es cierto que 4,5 millones de niños participaron en la cosecha del algodón de 2012. Las denuncias de que al menos 1,5 millones de niños fueron obligados a trabajar en la cosecha de 2012 son falsas, al igual que esa cosecha había durado tres meses; se había realizado en 35 días.

5. Además, no es cierto que se hayan restringido las actividades de la sociedad civil en los últimos años. Por el contrario, el número de ONG que actúan en el Estado parte aumentó a un ritmo constante, de alrededor de 200 en 1991 a 6.500 en 2013; más de 30 de estas son organizaciones extranjeras e internacionales. Además, se ha establecido una

comisión parlamentaria sobre la sociedad civil con el fin de prestar apoyo a esas organizaciones. En los últimos cinco años, el Gobierno asignó más de 30.000 millones de sum (140 millones de dólares de los Estados Unidos) en concepto de subvenciones a más de 1.000 ONG.

6. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no tiene competencia en el Estado parte, en que sus decisiones no tienen peso jurídico. El ex Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Manfred Nowak, señaló que no había pruebas del uso sistemático de la tortura en Uzbekistán. La función del Grupo de Trabajo Interdepartamental sobre la Aplicación de la Convención del Estado parte se fortaleció mediante una decisión del Gobierno adoptada en 2012. La reforma penitenciaria ha traído aparejada una reducción considerable de la población carcelaria y en los últimos cinco años diversas organizaciones realizaron más de 200 visitas a cárceles. Los tratados internacionales tienen precedencia sobre la legislación nacional.

7. **El Sr. Usmanov** (Uzbekistán) señala que su delegación está en desacuerdo con la afirmación de que la definición de tortura que figura en el artículo 235 del Código Penal no cumple los requisitos del artículo 1 de la Convención. En opinión de los expertos, la única diferencia entre los dos es que el Código Penal se refiere concretamente a autores de actos de tortura que son agentes del orden, fiscales y funcionarios penitenciarios. Otros artículos del Código abarcan a los delincuentes que no son funcionarios públicos. En todo lo demás, es plenamente conforme a la Convención.

8. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que en más de una ocasión la opinión jurídica nacional e internacional intentó aclarar la cuestión de la compatibilidad del Código Penal con el artículo 1 de la Convención. A principios de octubre de 2013, la cuestión se examinó con un miembro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Londres. En 2009, el Tribunal Supremo de Uzbekistán había emitido un dictamen vinculante para todos los tribunales en el sentido de que, de conformidad con la Convención y el Código Penal, un representante de un órgano estatal, o una parte que actuaba en nombre de este, que hubiera cometido actos de tortura o ayudado o incitado de cualquier manera a la comisión de estos actos era penalmente responsable.

9. **El Sr. Djasimov** (Uzbekistán) dice que no hay impunidad para los infractores que hayan cometido actos de tortura u otros tratos crueles en Uzbekistán. Desde principios de 2012, 22 miembros de organismos encargados de hacer cumplir la ley han sido llevados a juicio por acusaciones penales relativas a la utilización de la tortura en casos en que hubo 15 víctimas. Hasta la fecha, se escucharon 8 casos y se dictaron 18 sentencias condenatorias. Posteriormente, tres de los condenados fueron puestos en libertad en virtud de una amnistía. Los culpables habían sido condenados a penas de prisión de hasta 12 años, según la gravedad de los delitos. Las sentencias fueron de plena conformidad con la legislación y las decisiones del Tribunal Supremo. Contrariamente a las declaraciones formuladas por el Comité, Dilmurod Saidov, condenado por robo por un tribunal de la provincia de Samarkanda, estuvo representado por un abogado de Taskent.

10. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) observa que algunos miembros del Comité cuestionaron las amnistías concedidas a las personas declaradas culpables de actos de tortura y pregunta por qué deberían tener menos derecho a beneficiarse de amnistías que los demás delincuentes que cumplían sentencias por otros delitos. El derecho internacional de los derechos humanos, después de todo, hace particular hincapié en la importancia de la igualdad de derechos para todos.

11. **El Sr. Usmanov** (Uzbekistán) dice que las actividades, la vida y la salud de los abogados están garantizadas por el Estado. El Colegio de Abogados, que tiene oficinas en Karakalpakstán y la provincia de Taskent, es un órgano independiente y autorregulado. Los abogados titulados tiene derecho a ejercer individualmente, como socios en un estudio de

abogados o como consultores. Solo pueden inscribirse en una de esas capacidades en el Ministerio de Justicia, de conformidad con las reglas establecidas por el Consejo de Ministros.

12. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) señala que el Parlamento estableció el Colegio de Abogados para armonizar la antigua organización de abogados con las normas internacionales. El Colegio tiene una sección que supervisa las cualificaciones de los abogados. Es un órgano totalmente independiente, aunque el Ministerio de Justicia emite las licencias para ejercer la abogacía.

13. **El Sr. Shodiyev** (Uzbekistán) señala que, de conformidad con el artículo 58 del Código de Procedimiento Penal, las reclusas se alojan en instalaciones separadas de los hombres. Del mismo modo, los delincuentes menores de edad están separados de los adultos y los condenados sin antecedentes penales de los presos que cumplen condenas largas. A todos los reclusos se les proporcionan ropa y zapatos según las necesidades estacionales, tres comidas al día y atención médica. Todos los reclusos, acusados y convictos, tienen derecho a ver a abogados y familiares, y tienen derecho ilimitado a asistencia letrada, sin necesidad de obtener permiso de las autoridades. El Estado parte colabora con la Organización Mundial de la Salud para asegurar de que se disponga de servicios adecuados de atención de la salud en los lugares de detención. Todos los presos tienen acceso a atención de la salud y los reclusos condenados son objeto de un reconocimiento médico cada seis meses. En todas las cárceles funciona una clínica permanente y hay un hospital nacional central para los reclusos.

14. El servicio médico penitenciario cuenta con 13 médicos altamente calificados y desde 2012, 127 funcionarios médicos penitenciarios han asistido a cursos de actualización. El servicio penitenciario trabaja en estrecha colaboración con el Ministerio de Salud en un programa de lucha contra la tuberculosis que beneficia al 80% de la población carcelaria. La incidencia de la enfermedad disminuyó un 40% en los últimos años y la mortalidad por tuberculosis se redujo a la mitad. El Estado parte también colabora con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Banco de Desarrollo de Alemania y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Los médicos que trabajan para el servicio penitenciario asisten a cursos de capacitación complementaria.

15. El personal médico penitenciario, algunos colegas que no son profesionales médicos y funcionarios judiciales reciben capacitación periódica sobre la evaluación de pacientes para detectar señales de tortura y malos tratos. Los reclusos tienen derecho a presentar denuncias de malos tratos y son objeto de reconocimientos médicos exhaustivos. Si se detectan indicios de tortura, se adoptan las medidas apropiadas.

16. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que el principal objetivo de la formación en derechos humanos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal del servicio penitenciario es lograr un cambio fundamental en sus actitudes respecto de los derechos humanos.

17. **El Sr. Djasimov** (Uzbekistán) observa que el principio de habeas corpus se ha aplicado con éxito en el Estado parte desde 2008. Como en otros países, se recluye a los sospechosos por un período que en Uzbekistán no puede exceder las 72 horas antes de ser llevados ante la justicia. En virtud del Código de Procedimiento Penal, un sospechoso puede ser detenido si se lo atrapa en el lugar del delito, si se descubren pruebas de implicación en el acto delictivo en su persona o si las víctimas o los testigos del delito identifican al sospechoso como el culpable.

18. El fiscal tiene la obligación de solicitar a los tribunales una orden de detención del sospechoso, es personalmente responsable del interrogatorio del sospechoso y debe asegurarse de que se examine al sospechoso para determinar posibles señales de malos tratos cometidos durante el interrogatorio. En 2012 los tribunales rechazaron más de 300 solicitudes de órdenes de detención presentadas por fiscales. Las actuaciones judiciales

nunca tienen lugar en ausencia del acusado, salvo en los casos de juicios *in absentia*. No se dispone de datos que indiquen que se hayan registrado violaciones del período máximo de 72 horas de detención policial. El fiscal tiene la obligación de hacer comparecer al sospechoso ante un tribunal a más tardar 12 horas antes de la expiración del período legal de detención policial. Solo en unos pocos casos esta obligación no se ha cumplido.

19. La aplicación del *habeas corpus* se tradujo en una disminución considerable del número de personas que se encuentran en detención preventiva como proporción de la población penitenciaria total (del 22% en 2010 al 15% en 2013). Cada vez más se aplican medidas sustitutivas de la prisión preventiva.

20. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) señala que, al incorporar el recurso de *habeas corpus*, el Gobierno distribuyó miles de folletos a los presos sobre sus derechos y obligaciones. Los folletos están disponibles en los idiomas que se hablan más comúnmente en Uzbekistán. El recurso es una garantía de prevención de la tortura.

21. Muchas de las preguntas formuladas por los miembros del Comité guardan relación con los derechos de los llamados defensores de los derechos humanos; sin embargo, no está claro qué criterios se utilizan para definirlos. La mayoría de las personas mencionadas por los miembros del Comité fueron condenadas por delitos concretos, no por su defensa de los derechos humanos. En su opinión, referirse a ellos como defensores de los derechos humanos es politizar el debate.

22. **El Sr. Shodiyev** (Uzbekistán) observa que tanto la Constitución como el Código de Procedimiento Penal contienen artículos que prohíben expresamente todas las formas de tortura. Se ha creado una inspección especial dependiente del Ministerio del Interior con el fin de investigar los delitos, incluida la tortura, cometidos por funcionarios públicos o agentes de policía. Se impusieron penas severas a los que fueron declarados culpables. Varios de los defensores de los derechos humanos mencionados por el Comité fueron puestos en libertad y regresaron a su país de origen, entre ellos Norboy Kholjigitov en octubre de 2011 y Yusuf Jumaev en mayo de 2011. Las autoridades investigaron a fondo las denuncias formuladas en el caso de Gaibullo Djalilov, pero no encontraron prueba alguna de que el autor había sido sometido a tortura. Mutabar Tajibaeva fue enviada a una cárcel de mujeres en 2008 y cuando se determinó que padecía de cáncer, se le dio tratamiento médico y se la sometió con éxito a una operación.

23. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que Uzbekistán había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1995 y posteriormente el Comité de Derechos Humanos examinó varias comunicaciones relativas a Uzbekistán y rechazó muchas de ellas. El hecho de que se haya presentado un gran número de comunicaciones relativas a Uzbekistán muestra que los autores han adquirido mayores conocimientos jurídicos y conciencia acerca de sus derechos, lo cual es un avance positivo; sin embargo, no deben extraerse conclusiones políticas de este hecho.

24. **El Sr. Djasimov** (Uzbekistán), respondiendo a una pregunta de la Sra. Gaer relativa a las denuncias de esterilización forzada, dice que las esterilizaciones quirúrgicas de mujeres son voluntarias y cuentan con el consentimiento informado de la paciente y su marido. La esterilización quirúrgica es uno de los métodos anticonceptivos más modernos y seguros, y desde su introducción en Uzbekistán se ha traducido en una drástica reducción del número de abortos, con la consiguiente disminución de la mortalidad materna. Independientemente de ello, todos los Estados tienen derecho a aplicar su propia política nacional de población. El orador ha seguido de cerca la situación desde 2007 y no ha encontrado casos de esterilización forzada. Si la Sra. Gaer le puede suministrar información concreta sobre los casos en que se obligó a una mujer a someterse a la esterilización, se asegurará de que el asunto se investigue de manera adecuada y se comuniquen las conclusiones al Comité.

25. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) observa que puede utilizarse un conjunto de indicadores para refutar la afirmación de que en Uzbekistán se practica la esterilización forzada de mujeres. Entre ellas figura el hecho de que el Gobierno había cumplido sistemáticamente sus obligaciones para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que la mortalidad materna e infantil se había reducido en más de tres veces, que la esperanza de vida tanto de hombres como de mujeres había aumentado y que la población total había aumentado de 22 millones a 30 millones.
26. **El Sr. Usmanov** (Uzbekistán) señala que la violencia doméstica, la trata de mujeres, la agresión sexual, la violación de la libertad sexual y los ataques contra la dignidad de la mujer son punibles en virtud del Código Penal. Hay instalaciones especiales, incluidos centros de crisis, una línea telefónica de ayuda, centros para la mujer y centros de salud, que ofrecen asistencia psicológica y social a las mujeres víctimas. En 2012 el número de denuncias de violencia doméstica ascendió a 66.000 y el de condenas a 42.000.
27. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que su país asigna gran importancia a la lucha contra la violencia doméstica y ha preparado un proyecto de ley sobre la violencia doméstica a instancias del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
28. **El Sr. Zakirov** (Uzbekistán) señala que la relación de su Gobierno con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) data de hace 20 años. Desde 1993, las actividades del ACNUR en Uzbekistán se han centrado en la prestación de asistencia humanitaria para la repatriación de los refugiados de los países vecinos a través de su territorio. Si bien en 2006 se tomó la decisión de cerrar su oficina en el país, el Gobierno sigue cooperando con el ACNUR.
29. El Gobierno examinó detenidamente la recomendación del Comité de que Uzbekistán se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo. Llegó a la conclusión de que los marcos institucional, jurídico y social del país aún no eran apropiados, pues la ratificación de esos instrumentos requeriría asegurar que los refugiados gozaran de un trato por lo menos tan favorable como el de los ciudadanos uzbekos en relación con distintos aspectos importantes.
30. El poder ejecutivo también examinó detenidamente la cuestión de la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que preveía la concesión de una amplia gama de poderes al Subcomité para la Prevención de la Tortura. De hecho, Uzbekistán está en vías de establecer los componentes necesarios de un mecanismo nacional de prevención, incluida una Oficina del Defensor del Pueblo, un órgano de supervisión de las cárceles, programas de capacitación para el personal penitenciario y un sistema de cooperación con ONG. Por ello, decidió que no era necesario asumir obligaciones en virtud del Protocolo Facultativo por estar en proceso de crear un mecanismo nacional de prevención para alcanzar el mismo objetivo.
31. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que las razones que fundamentan la decisión del Gobierno de no aplicar la recomendación pertinente formulada durante el proceso del EPU son las siguientes. En primer lugar, la ratificación de todo instrumento internacional es una cuestión de soberanía nacional. En segundo lugar, con arreglo al derecho internacional, los Estados son sujetos de derecho internacional, pero las entidades internacionales, como el Comité contra la Tortura, son sujetos subsidiarios y, como tales, no deben ejercer presión sobre los sujetos principales. En tercer lugar, Uzbekistán ya ratificó más de 70 instrumentos internacionales de derechos humanos, todos ellos sin reservas, lo que entraña un gran número de obligaciones internacionales.
32. **El Presidente** solicita aclaraciones adicionales acerca de las razones de la incapacidad del Gobierno para aplicar muchas de las recomendaciones formuladas durante el EPU de Uzbekistán, así como las que figuran en un informe del Consejo de la Unión

Europea, que cita. A fin de aclarar cualquier malentendido, reitera que todas las decisiones tomadas por el Comité son colectivas y que los miembros del Comité hablan en calidad de expertos independientes, no como representantes de sus países.

33. **La Sra. Gaer** (Relatora para el país) dice que el Comité basa sus preguntas en la información recibida de organizaciones internacionales, regionales y nacionales, así como de ONG, particulares, medios de comunicación, el Gobierno de que se trata y otras fuentes pertinentes. Tiene ante sí un informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (que incluye una serie de casos) en la que esta proporciona una definición amplia de defensores de los derechos humanos, que pondrá a disposición de la delegación. También tiene ante sí un informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; un informe, que incluye casos, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; las observaciones finales de varios órganos creados en virtud de tratados tras su examen de los informes periódicos presentados por Uzbekistán; y un informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Además, se le había entregado la resolución 60/174 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán, en que la Asamblea expresó su profunda preocupación por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos en Uzbekistán.

34. Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó en sus conclusiones que al menos en siete casos extraditar a una persona a Uzbekistán constituiría una violación de la prohibición absoluta de devolución con riesgo de tortura. A pesar del hecho de que Uzbekistán no es miembro de la Unión Europea, el Comité considera que se trata de un conjunto importante de conclusiones.

35. Habida cuenta de las numerosas fuentes de las cuales el Comité recibió información sobre denuncias, acusaciones y quejas de tortura y malos tratos en Uzbekistán, le parece improcedente que el Estado parte haya declarado en su respuesta a la pregunta 5 de la lista de cuestiones (CAT/C/UZB/Q/4) que las acusaciones de que los organismos uzbekos encargados de hacer cumplir la ley habían participado en numerosos actos de tortura contra los detenidos eran infundadas.

36. Respecto de la cuestión de la reducción del sector de las ONG en Uzbekistán, se puede ver que en la sala no hay ninguna ONG uzbeka, a diferencia de lo que sucedió en el anterior diálogo interactivo del Estado parte con el Comité. Aunque es posible que en estos momentos haya miles de ONG en el país, desde 2005 muchas de las ONG independientes, dignas de crédito e internacionales han sido silenciadas y ya no funcionan en el país, lo cual es lamentable.

37. En cuanto al llamado recurso de *habeas corpus* en Uzbekistán, la oradora recibió numerosas denuncias en el sentido de que las autoridades utilizan habitualmente tres técnicas para negar el *habeas corpus* a las personas. La primera es el uso de la detención administrativa en lugar de la detención común como medio de eludir el requisito de invocar el *habeas corpus* de inmediato. La segunda es que se induce a error al abogado en cuanto al tiempo y lugar de las audiencias a fin de que los acusados no tengan la asistencia de un abogado. La tercera es que las audiencias propiamente dichas son privadas.

38. A pesar del hecho de que Uzbekistán ha reformado varias leyes, cabe señalar que la definición de tortura en el Código Penal no incluye a terceros, habida cuenta de las denuncias de que algunos reclusos golpean a otros por instigación de los guardias penitenciarios. El Comité formula esta recomendación con frecuencia a un Estado parte cuya definición de tortura no incluye a terceros.

39. Con respecto a los casos de confesiones obtenidas bajo coacción, la oradora cita los nombres de diferentes acusados que afirman que, a pesar de haber comunicado al juez que habían sufrido malos tratos durante la prisión preventiva, no se llevó a cabo investigación

alguna y que, a pesar de las denuncias, fueron condenados. El Comité no recibió ninguna información relativa al castigo de funcionarios que no habían llevado a cabo las investigaciones ni de los autores de las supuestas golpizas o actos de tortura. Se trata de denuncias serias documentadas, y el Comité desea recibir respuestas de la delegación sobre cada uno de ellas.

40. Con respecto a la cuestión de la esterilización forzada de mujeres, la British Broadcasting Corporation (BBC) preparó un documental sobre el tema en abril de 2012, en el que presentó casos de personas de diversas partes de Uzbekistán que habían denunciado incidentes de esterilización forzada. En su opinión, la BBC es una fuente confiable.

41. En última instancia, de las numerosas denuncias de faltas de conducta en Uzbekistán recibidas se desprende que el problema reside en el poder judicial y su falta de independencia. Según una ONG uzbeka, el Presidente de la República domina el poder judicial mediante el sistema de nombramientos y despidos judiciales, que se realizan a su discreción. Los jueces pueden ser destituidos a voluntad por la Comisión Superior de Calificación sobre la base de las recomendaciones del Presidente y entre sus miembros no hay representantes independientes de la sociedad civil, a pesar de la exigencia legal al respecto. Agradecería escuchar las opiniones de la delegación sobre la manera de resolver el difícil problema de garantizar la independencia del poder judicial en Uzbekistán.

42. **El Sr. Tugushi** (Relator para el país) dice que el Comité basó sus opiniones y preocupaciones en una lectura atenta de las respuestas a la lista de cuestiones y del material adicional proporcionado por el Estado parte, así como informes alternativos e información general disponible en Internet. Respecto de las numerosas violaciones de procedimiento en el caso Dilmurod Saidov, expresa particular inquietud por el artículo 12 de la Ley de la Abogacía, que dispone que el Jefe del Colegio de Abogados es nombrado por el Ministerio de Justicia y exige que los abogados renueven su licencia dando el examen del Colegio cada tres años.

43. El Estado parte no ha proporcionado prueba alguna de la existencia de un mecanismo independiente para la inspección de cárceles. El Defensor del Pueblo, varias ONG y embajadores extranjeros realizaron visitas a cárceles, pero solo anunciadas con antelación y restringidas a determinadas partes de las cárceles, y no se había publicado ni un solo informe sobre sus conclusiones.

44. En relación con la presunta tortura de Zahid Umataliev, Grigoriy Grigoryev, Gulchehra Abdullayeva y Gulnaza Yuldasheva, pregunta si sus casos se han investigado y, de ser así, cuáles han sido los resultados. Reitera las preguntas formuladas anteriormente sobre los resultados de la investigación de presuntos casos de tortura iniciada por el Defensor del Pueblo, pero trasladada posteriormente a la Fiscalía, y sobre las denuncias de tratos degradantes y detención en régimen de incomunicación presentadas por 28 nacionales uzbekos que regresaban de Kazajstán. Señalando a la atención de la delegación la observación general N° 3 relativa a la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, la invita a formular observaciones sobre el conflicto evidente entre las leyes del Estado parte y la Convención en relación con el derecho a reparación.

45. Si bien acoge con satisfacción la reducción del número de reclusos, advierte de que el hecho de que haya menos presos no significa que se trate a los que permanecen encarcelados con dignidad o que se respeten sus derechos. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos del Estado parte por armonizar su legislación con las normas internacionales de derechos humanos; sin embargo, la prohibición de la tortura no es simplemente una cuestión de promulgar leyes, sino también de velar por que se apliquen. El Comité nunca aceptará la concesión de amnistías a autores de actos de tortura. La amnistía no es una cuestión de misericordia o moralidad; es ni más ni menos la promoción de una cultura de impunidad.

46. **El Sr. Wang** Xuexian encomia al Estado parte por adoptar una serie de leyes, ratificar varios instrumentos internacionales y elaborar planes de acción en la esfera de los derechos humanos, pero pide ejemplos concretos de cómo se han aplicado las recomendaciones del Comité con arreglo a esos planes. Pide la confirmación de que se había enjuiciado a dos agentes de policía por el delito de tortura y condenado a una pena de más de 20 años de prisión, además de la descripción detallada de los actos que habían cometido.
47. **El Sr. Gaye** destaca que conceder la amnistía a los autores de actos de tortura es absolutamente incompatible con el ideal de erradicar la tortura. Pregunta si los tribunales invocan la definición de tortura contenida en la decisión del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2009.
48. **El Sr. Bruni**, reiterando algunas de sus anteriores preguntas sobre la cárcel de Jaslyk, que algunas ONG denominan "casa de tortura", y sobre los obstáculos a la inspección de cárceles por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), dice que el Comité no puede hacerse una idea completa y equilibrada de las condiciones de las cárceles sin conocer la posición del Estado parte sobre la cuestión.
49. **La Sra. Sveaass** pregunta si la Oficina del Defensor del Pueblo cumple los Principios de París y si la información que reúne se hace pública. Recordando algunas de las recomendaciones del EPU que el Estado parte aceptó, pregunta si el Gobierno tiene la intención de cursar una invitación permanente a los relatores especiales de las Naciones Unidas y cómo tiene previsto permitir que el CICR y otras ONG, incluida Human Rights Watch, reanuden sus actividades en el país.
50. **El Sr. Mariño Menéndez** pregunta sobre la situación de los miles de refugiados que viven en Uzbekistán, si pueden regresar a sus países de origen, si viven en campamentos, cómo interactúan con la población local, si se les permite contraer matrimonio con nacionales uzbekos y si el Gobierno se propone ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
51. **El Sr. Domah** reitera sus anteriores preguntas sobre la falta de conformidad de la definición de tortura con el artículo 1 de la Convención, el principio de la mediación en el derecho penal y las razones para revocar las facultades ejecutivas de los tribunales. El Estado parte no demostró que había establecido un sistema para la investigación rápida e imparcial de las denuncias de tortura.
52. **La Sra. Gaer**, citando el párrafo 5 de la observación general N° 2 relativa al carácter imperativo de la prohibición de la tortura, explica las razones por las cuales el Comité está examinando los impedimentos jurídicos y prácticos para la prevención de la tortura en el Estado parte.
53. **La Sra. Belmir**, reiterando sus anteriores preguntas sobre la transferencia a los tribunales de las órdenes de detención, el plazo de 15 días de detención administrativa y la función de los fiscales en la aplicación del artículo 241 del Código Penal, asegura a la delegación el firme compromiso del Comité con la diligencia debida.
54. **El Presidente** invita a la delegación a formular observaciones sobre los informes según los cuales 8 nacionales uzbekos habían muerto durante la cosecha del algodón y de 1 a 1,5 millones de niños trabajan en la industria del algodón. Aunque el Código del Trabajo prohíbe a los niños menores de 10 años realizar trabajos pesados, incluida la recolección de algodón, pregunta por qué el Estado parte permite el trabajo infantil en general. Pregunta también qué medidas se han adoptado para conmutar las condenas de pena de muerte.
55. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que algunas de las preguntas del Comité no se han respondido porque no se había dado a la delegación el tiempo suficiente.

56. **El Sr. Shodiyev** (Uzbekistán) dice que la cárcel de Jaslyk es el único centro de detención en toda la República Autónoma de Karakalpakstán y las condiciones de detención en esta cumplen cabalmente las normas internacionales; por lo tanto, no se está considerando la posibilidad de clausurarla. La prisión preventiva solo se impone en los casos de asesinato con circunstancias agravantes y de terrorismo. Las disposiciones jurídicas que rigen las condiciones de las cárceles se redactaron sobre la base de la práctica en decenas de países. Los primeros diez años de una condena a prisión perpetua se cumplen bajo un régimen estricto, posteriormente los detenidos pasan al régimen ordinario, en virtud del cual se les permite recibir visitas de familiares y paquetes. El CICR decidió por iniciativa propia poner fin a las visitas a las cárceles, pero el Gobierno coopera con el CICR en otras esferas, como la reciente conferencia internacional sobre derechos humanos celebrada en el Ministerio del Interior. El CICR ya había suspendido y reanudado sus visitas anteriormente.

57. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que las cifras sobre trabajo infantil mencionadas por el Comité son obsoletas y que en su país no se obliga a ningún niño a trabajar. Uzbekistán nunca recibió a miles de refugiados. Cuando las personas de etnia uzbeka huyeron de la depuración étnica en Kirguistán en 2010, su país había accedido a acogerlos durante dos meses y desde entonces todas regresaron a Kirguistán. En el país quedan unos 250 refugiados afganos, pero no hay tayikos. Los miembros del Parlamento están elaborando un proyecto de ley de refugiados.

58. Rechaza categóricamente la acusación de que Uzbekistán promueve la impunidad por conceder amnistías. La decisión del Tribunal Supremo sobre la definición de tortura es vinculante para todas las jurisdicciones y todo el personal encargado de hacer cumplir la ley. El Gobierno aún desea colaborar con el CICR a pesar de la suspensión de sus visitas, que, teniendo en cuenta la fecha, apenas 10 días antes de que Uzbekistán se sometiera al EPU, tuvo un claro sentido político. Rechaza el argumento planteado para justificar el cierre de la cárcel de Jaslyk por ser irrelevante, ya que millones de personas viven cómodamente en la región. Pone firmemente en tela de juicio la comprensión por el Comité de la situación real en esa cárcel, ya que ninguno de sus miembros la había visitado. El plan de acción nacional para luchar contra la tortura se basó en 20 de las 22 recomendaciones formuladas por el anterior Relator Especial sobre la tortura y se está iniciando su aplicación. Las únicas recomendaciones que no se tuvieron en cuenta fueron la de cerrar la cárcel de Jaslyk y la de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención. En lo que respecta a su Gobierno, la cuestión de los acontecimientos de mayo de 2005 en Andiján está cerrada. Uzbekistán es un país autónomo capaz de llevar a cabo sus propias investigaciones, y enjuicia a toda persona que viola la ley.

59. Comparando el sistema judicial de Uzbekistán con el de otros países, en particular el de los Estados Unidos de América, pregunta cuál es la naturaleza de la llamada falla sistémica a la que alude el Comité. Uzbekistán ha realizado importantes progresos en los últimos 20 años, como la abolición de la pena capital. Sobre la base de la recomendación del Comité, estableció el derecho de *habeas corpus* y, sin embargo, el Comité todavía objeta la forma en que aplica. La Oficina del Defensor del Pueblo publica una revista sobre derechos humanos e informa a las dos cámaras del Parlamento. Si bien su delegación aprecia plenamente el prestigio profesional de los miembros del Comité, su actitud socava la confianza entre este y Uzbekistán. Molesta a la delegación la injerencia del Comité en cuestiones de organización, como la autoridad para emitir órdenes de detención. Los legisladores basan su labor en las necesidades y los intereses nacionales, las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de otros países. En el EPU se habían formulado unas 203 recomendaciones y el Gobierno aceptó las 145 que consideró factibles; la mayor parte del resto eran redundantes. El Gobierno, junto con los órganos de las Naciones Unidas, celebrará una reunión para elaborar un plan de acción integral que

incorpore esas recomendaciones y todas las otras formuladas por los órganos creados en virtud de tratados.

60. **El Sr. Djasimov** (Uzbekistán) observa que los tribunales son la autoridad que emite las órdenes de detención. El plazo de 15 días de detención administrativa constituye un castigo por infracciones administrativas y no debe confundirse con la prisión preventiva, que tiene un plazo máximo de 72 horas. El registro de delitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Código Penal, es responsabilidad de la policía. No obstante, la Fiscalía verifica los registros policiales cada 10 días y si sospecha que hay omisiones, inicia una investigación. El número de estas omisiones ha disminuido desde 2011 y en 2013 hasta ahora no se ha detectado ninguna.

61. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) señala que su Gobierno comprende perfectamente que aprobar legislación apropiada es solo la mitad de la batalla; su país hará el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por todos los órganos de las Naciones Unidas. Agradece a los miembros del Comité el animado e interesante diálogo.

62. **El Presidente** da las gracias a la delegación por el material adicional que suministró durante el diálogo, que es útil y transparente. No obstante, pide más detalles sobre las conclusiones y las condiciones de las inspecciones de las cárceles. Recordando que el Comité no es una parte interesada sino un órgano de supervisión de las Naciones Unidas integrado por expertos independientes, invita a la delegación a estudiar las recomendaciones que el Comité formuló a otros Estados partes. Reconoce la pasión de la delegación y promete la ayuda del Comité, en el marco de su mandato, para garantizar que en Uzbekistán se respeten los derechos humanos.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.